



Universidad de Cádiz
Rectorado

ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN RELACIÓN CON ACUERDO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 INCLUYENDO UNA URNA PARA EL PTGAS EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES AL RECTORADO, COMPETENCIA DE LA JEG.

La Junta de la Facultad de Enfermería y Fisioterapia remite a Secretaría General acuerdo adoptado el 7 de noviembre de 2023 por el que se aprueba la modificación del punto 4 del orden del día del acuerdo de la Junta de fecha 31 de octubre sobre designación de las mesas electorales, que consiste en la inclusión de una urna para el PTGAS, en base, según indican, al artículo 37 del REGUCA.

A este respecto, la Junta Electoral General de la Universidad debe indicar en primer lugar que estamos ante un proceso electoral correspondiente a órganos centrales de la Universidad por lo que, de acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la competencia le corresponde a la Junta Electoral General.

A estos efectos, la Junta Electoral de la Facultad solo tiene encomendada el sorteo de las mesas electorales salvo las mesas en que el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS) vota, cuyo sorteo efectúa la propia Junta Electoral General. El PTGAS como se indica en la propia Instrucción UCA/I01JEG/2023, de 17 de octubre, sobre Elecciones a Rector/a de la Universidad de Cádiz, vota por Campus, tal y como se prevé en el art. 19.2 REGUCA (“En las elecciones cuyo ámbito se extienda a toda la Universidad habrán de constituirse Mesas Electorales en cada una de las Facultades o Escuelas. Para el ejercicio del voto por el personal de administración y servicios podrán constituirse Mesas Electorales en otras dependencias de la Universidad”).

En base a lo anterior, la Junta Electoral General de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 8 de noviembre de 2023, en el punto 5.º del Orden del día, entiende que el acuerdo adoptado por la Junta Electoral del Centro incurre en vicio de nulidad por haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente, causa recogida en el art. 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo cual declara sin efecto el mismo.